

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de marzo de 1981

Núm. 132-I
(Senado, Serie III, núm. 12)

PROPOSICION DE LEY

Transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

Remitida por el Senado.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley remitida por el Senado relativa a transformación del organismo autónomo Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes en sociedad estatal.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Hacienda, competente para conocer de su tramitación.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 9 de abril, para presentar enmiendas a la citada proposición de ley.

Por acuerdo de la Mesa de la Cámara, la Comisión deberá emitir dictamen único para la proposición de ley remitida por el Senado y para la proposición de ley tomada en consideración por el Pleno del Congreso que sobre esta misma materia está publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS

CORTES GENERALES serie B, número 78-I, correspondiente al 25 de abril de 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excmo. Sr.: El Pleno del Senado, en su sesión del día de hoy, ha tomado en consideración la proposición de ley sobre transformación del organismo autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en sociedad estatal, con el siguiente texto:

“Artículo 1.º

El Gobierno procederá, en el plazo máximo de cuatro meses, a transformar el organismo autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en una sociedad estatal con capital enteramente público cifrado y desembolsado en la cuantía que se considere necesaria para un normal desarrollo de las actividades de la misma.

Esta sociedad proseguirá, desde su constitución formal, sin solución de continuidad, las actividades del mencionado organismo autónomo, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del mismo.

Artículo 2.º

El objeto de la sociedad vendrá definido por:

a) La administración y explotación, mediante las actividades industriales y comerciales oportunas, de los bienes y derechos pertenecientes al Estado, hasta ahora encomendadas al organismo autónomo "Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes", así como la de los bienes inmuebles propiedad de dicho organismo, que quedan integrados en el patrimonio del Estado.

b) Contribuir a potenciar el desarrollo económico y social de la comarca de Almadén.

Artículo 3.º

En el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente ley, el Gobierno deberá aprobar, a propuesta del Ministerio de Hacienda, un contrato regulador de las relaciones de toda índole entre el Estado, titular de los bienes administrados, y la nueva sociedad administradora, así como un contrato-programa de actividades económicas a realizar por la nueva sociedad.

Disposición final

El personal laboral que, como consecuencia de la transformación, queda integrado

en la nueva sociedad, conservará la antigüedad, categoría y retribuciones que le correspondiesen en el anterior organismo autónomo.

Los funcionarios públicos del Estado que ocupen puestos de trabajo en las instalaciones que el organismo tiene en Almadén y que en él tengan establecida su residencia habitual podrán optar por su integración plena, en régimen de derecho laboral, en las plantillas que la sociedad estructure, sin merma de los derechos económicos que tienen consolidados en su situación actual —en cuyo caso quedarán en la de excedencia en su Cuerpo de origen— o por su reincorporación a las tareas o puestos que les corresponda en el Ministerio o centro a que sean destinados por la autoridad competente, causando baja a todos los efectos en el servicio al organismo autónomo.

Quedan suprimidas todas las plazas de funcionarios públicos del Estado existentes en el organismo cuyo desempeño se lleva a cabo en las oficinas del mismo, radicadas en Madrid, así como las de igual clase radicadas en Almadén, que no se transformen en plazas de régimen laboral en virtud de la acción a que se refiere el párrafo precedente."

Lo que traslado a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89, 2, de la Constitución, a efectos de la correspondiente tramitación en el Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1980.
Cecilio Valverde Mazuelas, Presidente del Senado.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1981
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID